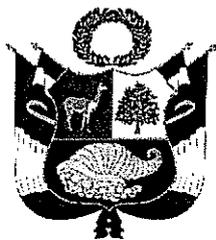


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°372-2024-GRA/GGR

Huaraz, 18 de junio de 2024

VISTO:

El Informe N° 168-2024-GRA/GRI de fecha 29 de abril de 2024 y el Informe N° 101-2024-GRA/GRAJ de fecha 16 de mayo de 2024; y

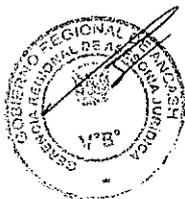
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 27 de enero de 2022, el Gobierno Regional de Ancash suscribió el Contrato N° 010-2022-GRA con el Consorcio Pueblo Libre para la ejecución de la Obra: "Creación del servicio de Desagüe y Mejoramiento del servicio de agua potable del Centro Poblado de Huanayo del Distrito de Pueblo Libre – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash" producto de la Licitación Pública N°017-2021-GRA/CS1 por el monto de S/ 4'616,563.82 (Cuatro millones seiscientos dieciséis mil quinientos sesenta y tres y 82/100 soles) por el plazo de 150 días calendarios;

Que a folios 13, obra el Acta de inicio de Obra denominada: "Creación del Servicio de Desagüe y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable del Centro Poblado de Huanayo del Distrito de Pueblo Libre – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash" de fecha 16 de marzo de 2022, contando con la presencia por parte de la entidad: 1) El inspector de obra; 2) Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y por parte del Contratista: 3) El Residente de Obra y 4) El Representante Común del Consorcio Pueblo Libre;

Que, a folios 10 obra el acta de Suspensión de Plazo N° 02 de fecha 10 de setiembre de 2022 por motivo de la necesidad de ejecutar el adicional de obra y el expediente Adicional con Deductivo Vinculante conforme a lo indicado en el asiento N° 116 del Cuaderno de Obra de la Supervisión, posteriormente con fecha 03 de enero de 2023 se procedió al levantamiento de suspensión de plazo de ejecución N° 02, luego se superarse los inconvenientes invocados en el acta de suspensión de plazo N° 02 de ejecución de obra;



Que, con Carta N° 008-2023-CC/LRRM/RC de fecha 01 de febrero de 2023 (Fs. 355) el Consorcio Pueblo Libre remite el Expediente de Valorización N° 001 de mayores metrados correspondiente al periodo del 03 al 31 de enero de 2023 por el importe de S/244,479.83 (Doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve y 83/100 soles);

Que, con Informe N° 008-2023-CONSORCIO SUPERVISOR C&M/HAVM-SUP de fecha 04 de febrero de 2023, el Consorcio Supervisor C&M remite el Informe de Valorización de obra por mayores metrados, concluyendo se emita su Conformidad a la Valorización N° 01 correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de enero de 2023 por el importe de S/244,479.83 (Doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve y 83/100 soles);

Que, mediante Informe N° 048-2023/GRA/GRI/SGSLO-LISM/CO de fecha 14 de febrero de 2023, la Coordinadora de obra – Ingeniera Lizzeth Icho San Martín de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras concluye observando lo siguiente: 1) Por falta de documentos e incongruencia del Informe de la Supervisión de la obra en donde falta sustento a su informe Técnico; 2) Falta la firma del Supervisor de Obra y Representante Legal de la Supervisión en toda la valorización; 3) falta panel fotográfico de los especialistas del Consorcio Pueblo Libre y su firma correspondiente, 4) falta información en CD, 5) la Constancia de permanencia al residente de Obra tiene que ser original, 6) falta la línea de tiempo con sus actuados; 7) No se menciona en el cuaderno de obra el inicio de las partidas de los mayores metrados y la autorización por parte de la supervisión de obra; 8) ampliar los informes del residente y supervisor, donde hagan mención el porcentaje de incidencia de los mayores metrados;

Que, mediante Carta N° 029-2023-CONSORCIO SUPERVISOR C&M/CARF/RC de fecha 07 de octubre de 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor C&M presenta la subsanación al Informe de Mayores Metrados adjuntando el Informe Técnico del Residente de Obra. Posteriormente con Carta N° 030-2023-CONSORCIO SUPERVISOR C&M/CARF/RC de fecha 20 de octubre de 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor C&M hace llegar el Informe N° 013-2023-CONSORCIO SUPERVISOR C&M/HAVM – SUP subsanando las observaciones acotadas precedentemente;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Informe N° 168-2024-GRA/GRI de fecha 29 de abril de 2024 concluye se declare Improcedente el pago de la Valorización N° 01 por mayores metrados de la obra: "Creación del servicio de desagüe y mejoramiento del servicio de agua potable del centro poblado de Huanayo del Distrito de Pueblo Libre – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash" con CUI N° 2467118;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define al mayor metrado como el incremento del metrado previsto en el presupuesto de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico, es decir el mayor metrado implica la ejecución de determinadas partidas en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico de obra, tipificando que no se trata de un adicional de obra, como se aprecia en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente de obra;

Que, del Informe Técnico elaborado por el Ingeniero Rubén Oswaldo Polo Chávez de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra se puede advertir lo siguiente: Que lo ejecutado no está enmarcado en la definición de mayor metrado por cuanto según folio N° 798 de los actuados, del informe Técnico del ejecutor, señala que: "Con asiento N° 82 del Residente de Obra de fecha 30 de julio de 2022, en el acápite de las ocurrencias, menciona que debido a las modificaciones del trazo de la red colectora de desagüe en los sectores 01 y 02, ya no será necesario realizar excavaciones y entibados de profundidad mayores a 3 metros así como la construcción de buzones, lo que dará lugar a ejecutar mayores metrados de excavaciones de zanjas menores o iguales a 3.00m y construcción de buzones (...);



Que, en el folio N° 816 en el ítem conclusiones punto 9.1.2 dice: "La supervisión en cumplimiento de sus funciones verificó la modificación del trazo del sistema de desagüe comprobando que debido a las autoridades de la localidad (Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y pobladores) habían proyectado la apertura de calles en el sector en el que se debía construir la obra y que este beneficiaría a una futura expansión urbana, se autorizó la modificación por ser necesaria y permitir el adecuado cumplimiento de la funcionalidad de la obra, además que se tiene una función técnica de los componentes del sistema de desagüe (mejora de las pendientes). Ante ello y por las consideraciones topográficas de la zona se requería una modificación de las dimensiones de los componentes los cuales han generado menores y mayores Metrados, los cuales han sido ejecutados en el periodo de ejecución de obra;

Que, a lo indicado por el Residente y Supervisor de obra, pese a que no se adjunta copia de cuaderno de obra, se señala que la justificación técnica indicada no cumple lo estipulado en los numerales 205.10, 205.11 y 205.12 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, visto que se ha variado el trazo lo cual modifica lo señalado en el expediente técnico, incluso se ha construido nuevos buzones no señalados en el expediente técnico bajo el concepto de mayor metrado, por lo tanto basados en los conceptos señalados en ley de contrataciones del estado no puede ser considerado como mayor metrado;

Que, a su vez del Informe Técnico elaborado por el Ingeniero Rubén Oswaldo Polo Chávez se advierte también que no existe anotaciones en el cuaderno de obra de la ejecución de mayores metrados menos aún la aprobación de estos por la supervisión de obra, luego de revisar el informe de valorización de obra N°01 de mayores metrados, se verifico que el supervisor de obra según el numeral 205.10 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no autorizo la ejecución de mayores metrados ya que no se encontró una anotación en ningún asiento del cuaderno de obra conforme indica el Reglamento de la ley de contrataciones del estado;

Que, asimismo, luego de haberse revisado el informe de valorización de obra N° 01 mayores metrados, se verifica que según la CARTA N° 003-2023-CONSORCIO SUPERVISOR C&M/CARF/RC de fecha 01 de febrero de 2023, el Consorcio Supervisor comunica a la entidad la solicitud de mayores metrados, estando fuera de su plazo de ejecución contractual, como por ampliación de plazo N°01, la cual no está conforme a lo que indica el numeral 205.10 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones donde se debe comunicar a la entidad la solicitud de mayor metrado de forma previa a su ejecución;

Que, de lo expuesto se desprende que, lo ejecutado como Mayores Metrados no está enmarcado en la definición de Mayores Metrados, según se menciona en el "Anexo de Definiciones", el mayor metrado "Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico". Pues como ya se mencionó precedentemente se modificó el expediente técnico, al modificarse el trazo de la red colectora de desagüe en los sectores 01 y 02, no realizándose excavaciones y entibados de profundidad mayores a 3 metros y construcción de buzones, ocasionando ejecutar mayores metrados de excavaciones de zanjas menores o iguales a 3.00 metros y construcción de buzones (...). De lo expuesto, al no cumplirse con el requisito establecido en el numeral 205.10 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se debe declarar Improcedente la aprobación del pago de la valorización N° 01 por mayores metrados de la obra: "Creación del servicio de desagüe y mejoramiento del servicio de agua potable del centro poblado de Huanayo del Distrito de Pueblo Libre – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash" con CUI N° 2467118;

Que, el Informe N° 101-2024-GRA/GRAJ de fecha 16 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash concluye: Que de conformidad con la normativa en procedimientos de Contrataciones del Estado resulta



improcedente la solicitud de aprobación de pago de la Valorización N° 01 de mayores metrados de la obra: "Creación del servicio de desagüe y mejoramiento del servicio de agua potable del centro poblado de Huanayo del Distrito de Pueblo Libre – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash" con CUI N° 2467118;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237 - 2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación de pago de la Valorización N° 01 por mayores metrados de la obra: "Creación del servicio de desagüe y mejoramiento del servicio de agua potable del centro poblado de Huanayo del Distrito de Pueblo Libre – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash" con CUI N° 2467118, por no cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Creación del servicio de desagüe y mejoramiento del servicio de agua potable del centro poblado de Huanayo del Distrito de Pueblo Libre – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash" con CUI N° 2467118.

ARTICULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Consorcio Pueblo Libre, Consorcio Supervisor C&M, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras dentro del plazo de ley. Debiendo derivar el presente expediente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para el trámite correspondiente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
Reg. N° 1265

HACE CONSTAR que la presente copia fotostática compuesta de folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.

12 JUN 2024

FLOR MAGNANI TORRES MATOS
FEDATARIA
RGGP N° 271 - 2024 - GRA/GGR